

de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.606 incrementados en una unidad de las mismas características.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.606. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-1.606.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

19619

RESOLUCION de a Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Allariz y Santa Marina de Aguas Santas y entre Corbillón y Rial (expediente número 11.447).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 13 de septiembre de 1976 ha resuelto adjudicar definitivamente a Empresa «Villalón, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Allariz y Santa Marina de Aguas Santas y entre Corbillón y Rial, provincia de Orense, el primero como hijuela y el segundo como hijuela-desviación de la concesión preexistente V-3.049 de Orense a Videferre (expediente número 11.000), con arreglo, entre otras a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Allariz y Santa Marina de Aguas Santas, de 6,500 kilómetros, se realizará en expedición directa y el de Corbillón a Rial, de 11,300 kilómetros, pasará por Oias y Corredoira, con prohibición de tráfico de y entre La Merca y Rial y viceversa, y con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, tanto en la hijuela como en la hijuela-desviación.

Horario: El horario se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-3.049.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3.049. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-3.049.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19620

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Nacional de Enseñanza Universitaria contra el Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, y Orden de 9 de enero de 1975, sobre pruebas de aptitud.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Nacional de Enseñanza Universitaria contra el Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, y Orden de este Departamento de 9 de enero de 1975, sobre pruebas de aptitud, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso trescientos cuatro mil doscientos ochenta de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Jesús López Medel, como representante asimismo del Sindicato Nacional de Enseñanza Universitaria, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, debemos declarar y declaramos tales resolu-

ciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

19621

ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se acuerda la creación en la localidad de Castro del Río de una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grados de Montilla.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Córdoba, y teniendo en cuenta que por la Junta Interparroquial de Castro del Río han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Castro del Río una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grados de Montilla, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y automoción, profesión Mecánica del automóvil. Al frente de la misma habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal, y que será nombrado por el Delegado provincial en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente corresponderán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada o, en su defecto, por la Junta Interparroquial de la citada localidad.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o alguna de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19622

ORDEN de 24 de septiembre de 1976 sobre inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas del legado modal hecho al Ayuntamiento de Sariego (Asturias) por don Salvador Vega Berros.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente; y Resultando que don Salvador Vega Berros, nacido en Sariego (Asturias) y residente en Méjico, falleció bajo testamento público abierto en dicha capital, en el cual instituyó un fideicomiso de cuyas rentas habrá de destinarse ciento cincuenta mil pesetas anuales a los hermanos del testador, ciento cincuenta mil pesos mejicanos anuales a la Sociedad de Beneficencia Española, el cincuenta por ciento del resto a la Secretaría de Educación Pública de la República mejicana y el otro cincuenta por ciento al Ayuntamiento de Sariego, partido judicial de Pola de Siero (Asturias), para que lo destine al sostenimiento y mejoramiento de la Escuela Primaria del lugar, incluyendo el otorgar becas para los alumnos sobresalientes, bajo la vigilancia de los albaceas o apoderados que al efecto se designen;

Resultando que los albaceas fideicomitentes designaron fiduciario al Banco del Atlántico, de Méjico, el cual aceptó el cargo (dejando la supervisión del cumplimiento de la voluntad del testador a los albaceas fideicomitentes, por sí o sus apoderados) y dando cuenta de todo al Ayuntamiento de Sariego;

Resultando que el Ayuntamiento aceptó la carga a beneficio de inventario, aprobó un Reglamento del Legado «Salvador Vega Berros» y dio cuenta de todo al Ministerio de Educación y Ciencia. En el aludido Reglamento se constituye un Consejo Asesor del Fideicomiso (integrado por el señor Alcalde, dos Concejales y el Director o uno de los Maestros de las Escuelas de la localidad), el cual someterá a la aprobación del Apoderado del Fideicomiso la distribución de las rentas anuales recibidas (gastos de personal y material de las enseñanzas complementarias que se establezcan en las Escuelas y de las becas que se adjudiquen a los alumnos sobresalientes en aprovechamiento escolar, así como otras mejoras a los servicios de enseñanza). Igualmente se regulan en el Reglamento los requisitos y procedimiento de selección de los becarios;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente caso se contempla la adquisición por el Ayuntamiento de Sarriego (Asturias) de una renta destinada exclusivamente al cumplimiento de un fin docente y cultural (como es la mejora de la educación obligatoria en los Centros docentes del lugar y la financiación de becas para estudios superiores en favor de alumnos sobresalientes debidamente seleccionados), y que el Ayuntamiento ha optado, con arreglo a lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de las Fundaciones Culturales por mantener el legado modal recibido como tal, sin estructurarlo como fundación autónoma;

Considerando que el bien transmitido es una renta, cuya cuantía se ignora y que, para la forma de cumplimiento de la carga, la Corporación se ha limitado a estructurar un órgano encargado de asesorar y administrar dicha renta (bajo la supervisión del apoderado del albacea fideicomitente) y fijar genéricamente los modos de mejorar la enseñanza (mediante enseñanzas complementarias y mejoras de las instalaciones) y los criterios y procedimiento de adjudicación de las becas;

Considerando que no se conoce la cuantía de las rentas, como se ha dicho, y en la escritura de entrega del fideicomiso se prevé la variación de éstas de unos años a otros, por lo cual es preciso concluir que (procediendo la inscripción del legado modal en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas, puesto que se dan los requisitos exigidos al efecto) y se trata de un legado modal duradero, debe aprobar el Reglamento del Legado elaborado por la Corporación Municipal, la cual deberá cumplir lo previsto en el artículo 68 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, así como los preceptos del mismo y de las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones, ha resuelto:

1) Aprobar el plan elaborado por el Ayuntamiento de Sarriego (Asturias) para el cumplimiento de la carga del legado que ha recibido de don Salvador Vega Berros.

2) Tratándose de un legado duradero, se inscriba en la División correspondiente del Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.

3) Hacer saber al Ayuntamiento legatario la obligación de dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y, en especial, en su artículo 68 y correspondientes.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19623

ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 334/74, promovido por «Data, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 334/74, interpuesto por «Data, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre de la Entidad «Data, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, y la que tácitamente rechazó la reposición de la misma, debemos anular y anular dichas resoluciones por ser contra-

rias a derecho y que concedieron la marca «Diadata» número trescientos setenta y dos mil ciento cuatro, cuya concesión ha de ser denegada. Sin declaración especial en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19624

ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1282/73, promovido por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 8 de enero de 1971 y 9 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1282/73, interpuesto por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 8 de enero de 1971 y 9 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el «Banco de Vizcaya, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de enero de mil novecientos setenta y uno y nueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que denegaron la concesión de la marca número quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta para distinguir «cerveza, ale, porter, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas no alcohólicas», clase treinta y dos del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho y, en su consecuencia, que procede la concesión de la mencionada marca; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19625

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industria de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Con fecha 12 de julio de 1976, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 5.294; nombre, «Mónica»; mineral, serpentina; hectáreas, 38, y términos municipales, Palas del Rey, de Lugo y Mellid, de La Coruña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 12 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

19626

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: